

Tipo Norma	:Resolución 534 EXENTA
Fecha Publicación	:09-03-2011
Fecha Promulgación	:18-02-2011
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 09-03-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:09-03-2011
Id Norma	:1023548
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1023548&f=2011-03-09&p=

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 534 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorgan al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones, legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutive, delégase en el Jefe de División de Ingeniería de Electricidad o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 120 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con electricidad, servicios eléctricos o instalaciones eléctricas, o bien, cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio. Se exceptúan de esta delegación, los actos mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada o no, en procesos de fiscalización directa.
2. Oficios o resoluciones mediante los cuales se ordenen normalizar instalaciones, y en los que se tramiten reclamos de instaladores, de personas naturales o jurídicas.
3. Oficios o resoluciones en los que se impartan a empresas eléctricas, instrucciones de suspensión provisoria del suministro respectivo ante situaciones de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.

4. Oficios o resoluciones en los que se ordene la clausura temporal de instalaciones eléctricas, en casos de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.

5. Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14, 15 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.

6. Resoluciones a través de las cuales se otorgan los permisos de extensión provisoria de líneas a que se refiere el artículo 30 y siguientes del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7. Resoluciones u oficios por los cuales se soliciten, toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales y que correspondan a materias de electricidad, servicios eléctricos o instalaciones eléctricas, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información, a jefaturas de la misma División.

2° Del mismo modo, delégase en los Jefes de Departamentos Técnicos de Electricidad o en sus subrogantes legales, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada o no, y que provengan de procesos de fiscalización directa, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones que se generen de la misma manera provenientes del mismo proceso, incluidos los que observen u ordenen normalizar instalaciones.

2. Oficios en materias propias del departamento, dirigidos a: empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho, solicitando información y fijando plazo para su entrega cuando diga relación con reclamos o consultas interpuestas por personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho.

3. Oficios de mera tramitación elaborados en los procesos de concesiones eléctricas, como también los oficios de mera tramitación dirigidos a instaladores relativos a observaciones detectadas en proyectos o instalaciones.

4. Oficios o cartas respuesta que proporcionan información de mera tramitación y que no forme parte de un proceso sancionatorio que no ha sido concluido. Cuando la información formalmente requerida provenga de un parlamentario, ministro, subsecretario o SEREMI, de algún alcalde, intendente, jefe de servicio, juez o ministro de algún tribunal de justicia, dicho oficio deberá ser firmado por el Director Regional respectivo o por el Superintendente.

5. Oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas.

6. Resoluciones u oficios por los cuales se ordenan a las empresas eléctricas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo o no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.

3° Bajo los mismos supuestos, delégase en el Jefe de la Unidad Técnica de Generación y Transporte, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios de mera tramitación, dirigidos a los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información respecto de la operación de instalaciones interconectadas.

2. Oficios en que se solicita información a las empresas propietarias de instalaciones de los Sistemas Medianos.

3. Oficios dirigidos a los CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a

los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información respecto de fallas que hayan sido informadas a través de los Estudios de Análisis de Falla (EAF).

4. Oficios dirigidos a los CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información a objeto de mantener actualizada las bases de datos de SEC, tales como individualización de gerentes, RUT y otra información de similar naturaleza.

5. Oficios que confieran traslado en caso de conflictos con o entre Pequeños Medios de Generación Distribuidos, como también aquellas denuncias que involucren a empresas generadoras o transmisoras y que provengan de otras empresas que actúen en calidad de usuarias o consumidoras.

6. Oficios en que se solicita información a los CDEC o a las empresas adjudicatarias, respecto de los distintos hitos del proceso de licitaciones de proyectos de ampliación del sistema de transmisión troncal.

En caso de ausencia o impedimento del delegado, las facultades indicadas serán ejercidas por el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad o su subrogante legal.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

4°. Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5°. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustible (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.